

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	INSTRUCTIVO APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL: INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Código: AAMB_IN_04
		Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

TABLA DE CONTENIDO

1.OBJETIVO.....	2
2.ALCANCE	2
3.DEFINICIONES.....	2
4.LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN.....	5
5.DESARROLLO	6
6.ANEXOS	11
7.CONTROL DE CAMBIOS	11

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

1. OBJETIVO

Aplicar la Circular Externa Conjunta, CEC, “*Instrucciones de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo nacional*”, vinculada a la estrategia integral de Prevención, Vigilancia y Control - PVC en las áreas marinas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Detallar las instrucciones a seguir por parte de las dependencias/niveles de gestión de PNNC para vincular la Estrategia de PVC de PNN con las actuaciones comprometidas en la CEC facilitando el efectivo cumplimiento de esta.
- Generar información oportuna y pertinente sobre el monitoreo seguimiento y aplicación de la línea de PVC en la prevención y mitigación de la pesca ilegal e ilícita por barcos de bandera extranjera o extranjero en las áreas marinas protegidas para afianzar las actuaciones y esquemas de coordinación a nivel interno, fortalecer la efectividad del manejo en las áreas y coordinación interinstitucional

2. ALCANCE

Este instructivo tiene alcance de aplicación a nivel de las áreas marinas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia donde se presenta la pesca ilegal-ilícita por barcos de bandera extranjeras, así como en las Direcciones Territoriales adscritas a estas áreas protegidas, Nivel Central en las dependencias Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas (GPM, GSIR, GTEA), Oficina de Gestión del Riesgo, Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora Jurídica.

Las instrucciones contenidas en el presente instructivo serán aplicables a embarcaciones de bandera extranjera, presuntamente implicadas en el desarrollo de pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca por extranjeros en aguas jurisdiccionales, de acuerdo con las normas colombianas vigentes.

3. DEFINICIONES

Amenaza	Fenómeno, condición o acción que ocasiona peligro latente de ocurrencia de una presión. Se encuentra mediada por la vulnerabilidad del ecosistema o sus elementos frente a determinada condición. La amenaza se determina en función de la intensidad y la frecuencia de ocurrencia de la acción que la genera.
AMP	Área Marina Protegida.
AP	Área protegida.
Autoridad Ambiental	Ente de carácter público que se encarga de la administración del ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción, de conformidad con las funciones legales y regulación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Son entidades corporativas de carácter público, determinadas por la Ley 99 de 1993, que están encargadas de promover, ejecutar y administrar las políticas públicas en torno a la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales desde los ámbitos local, regional y nacional.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

CEC	Circular externa conjunta
Circular Externa Conjunta - CEC	Documento oficial con instrucciones de Coordinación Interinstitucional que involucra a todas las autoridades militares, policivas, administrativas, y judiciales para desestimular la práctica de pesca ilegal e ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo nacional, así como delitos conexos, mediante la articulación efectiva de procedimientos de control y vigilancia, monitoreo, y seguimiento de las entidades nacionales competentes
Control	Actividad de carácter correctivo de un riesgo de presión o una presión, en el ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias que la normativa otorga a la autoridad, para intervenir en infracciones contra la normativa ambiental.
DT	Dirección Territorial
Flagrancia	Detención de un individuo que es sorprendido y capturado justo en el momento que comete una infracción de carácter ambiental.
Facultad a prevención	Es la competencia que tiene el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos en materia sancionatoria ambiental, para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.
Incidente	Acción o choque aparentemente relativamente pequeño o limitado que resulta en una disputa más amplia entre 2 o más naciones que pueden surgir de acciones imprevistas que involucren a ciudadanos, funcionarios del gobierno o unidades armadas de una o más naciones, o de una pequeña acción deliberada pero provocadora por parte de agentes de espionaje de una nación, o por terroristas contra otra nación.
Infracción Ambiental	Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

Medida preventiva	Son las que tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
Monitoreo	Es el estudio regular o continuo del estado de los VOC, PIC y variación de las presiones en respuesta de las acciones de manejo, para detectar y analizar el cambio a través del tiempo, con el propósito de verificar y orientar la toma de decisiones, planeación del manejo y realizar el análisis de efectividad a través de indicadores de estado, presión y respuesta (Rodríguez-Cabeza, 2017a).
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores.
OAP	Oficina Asesora de Planeación.
Pesca ilegal	Es el aprovechamiento no autorizado de cualquiera de los recursos hidrobiológicos o de sus productos mediante captura, extracción o recolección (Decreto 2811 de 1974).
Pesca ilícita	Artículo 335. Ilícita Actividad de Pesca. Consagra que quien realice la actividad de pesca sin permiso o irrespetando las vedas o áreas de reserva o mediante artes de pesca prohibidos en la legislación colombiana, entre otros, incurrirá en prisión y multa.
Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada según la FAO	<p>Se entiende por pesca ilegal, las actividades pesqueras 1. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras bajo la jurisdicción de un Estado, sin permiso de este, o contraviniendo sus leyes y reglamentos. 2. Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable. 3. En violación de las leyes naturales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.</p> <p>Se entiende por pesca no declarada, las actividades pesqueras: 1. Que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales. 2. Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.</p> <p>Se entiende por pesca no reglamentada, las actividades pesqueras: 1. En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por Embarcaciones sin Nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que No es Parte de esa organización, o por una Entidad Pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización o que las contraviene. 2. En Zonas o en relación con Poblaciones de peces respecto de las cuales No existen medidas aplicables de conservación u ordenación, y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la</p>

	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del Derecho Internacional.

Pesca Il por barco de bandera extranjera o por extranjeros

Es la explotación no autorizada de recursos hidrobiológicos y pesqueros marinos, que se caracteriza por el uso de artes y métodos de pesca por embarcaciones de bandera extranjera y/o tripulantes extranjeros en cualquier tipo de embarcación.

PNNC

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Presión

Fenómeno o acción que genera degradación, alteración, daño, destrucción o pérdida de los componentes naturales y culturales de un área protegida.

Proceso sancionatorio

El proceso sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa. La Ley 1333 de 2009, en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, define las siguientes etapas procesales: (i) indagación preliminar; (ii) iniciación de procedimiento sancionatorio; (iii) formulación de cargos; (iv) práctica de pruebas; y (v) determinación de responsabilidad y sanción.

PVC- Prevención, vigilancia y control

Línea estratégica de la entidad donde se ejercen las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley reglamentos.

RRNN

Recursos naturales no renovables.

Territorio Marítimo Colombiano

Artículo 101 de la Constitución Política de Colombia de 1991, es decir: "...el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el 7 espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales"

Vigilancia

Conjunto de acciones y métodos de observación, detección, registro, consolidación y análisis de amenazas o presiones que inciden sobre la integridad del área protegida.

Violación de Fronteras para la explotación de RRNN

Artículo 329. Violación de fronteras para la explotación de recursos naturales. El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de explotación de recursos naturales incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 100 a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2da de 1959. Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables.
- Ley 13 de 1990. Por la cual se dicta el estatuto general de pesca.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de procedimiento penal

	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

- Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2111 del 29 de julio de 2021. “Por medio del cual se sustituye el título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”. De la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 622 de 1977. Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto-Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2a de 1959.
- Decreto Ley 3572 de 2011. Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones”.
- Ley 1851 de 2017. Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.
- Circular Externa Conjunta de Pesca Ilegal, CEC. Instrucciones para la coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano.
- Lineamiento vigente de Prevención, vigilancia de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Procedimiento vigente de Prevención, vigilancia de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Circular vigente Interna de Asuntos Internacionales
- Convención de Viena de Relaciones Consulares y diplomáticas, 1963. En vigor en Colombia en marco de 1967.

5. DESARROLLO

Para el desarrollo del presente Instructivo es fundamentar el conocimiento de la Circular Externa Conjunta de Pesca Ilegal, teniendo presente que es un documento conjuntamente formado por 7 entidades de diferentes sectores amparada cada una en el marco de sus competencias de Ley.

5.1. Aplicación de la circular externa conjunta Pesca Ilegal-Ilícita. Parques Nacionales Naturales de Colombia

A continuación, se indican las actividades de aplicación de la Circular Externa Conjunta de Pesca Ilegal-ilícita en los ámbitos de competencia de PNN, siempre y cuando estén involucradas embarcaciones de bandera extranjera que desarrollen actividades de pesca ilegal/ilícita y/o extranjeros en flagrancia y/o en infracción ambiental, dentro de las áreas marinas protegidas, AMPs, de Parques Nacionales.

Actividad 1: Conocimiento de los hechos

El conocimiento de los hechos se inicia cuando se realiza un recorrido de PVC y se identifica por parte del personal de PNNC la presencia de una embarcación, y para efectos de este instructivo, especialmente de bandera extranjera, y que se encuentra en actividad ilegal o presunta ilícita actividad de pesca y que además, no cuenta con el debido permiso de tránsito y/o permanencia en el área marina protegida.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	INSTRUCTIVO APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Código: AAMB_IN_04
		Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

Se continua con la verificación de las coordenadas por parte de los funcionarios del AMP con los responsables de SIG en su DT y/o con el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Nivel Central en el menor tiempo real posible teniendo en cuenta la resolución 310 de 2021.

Al confirmarse las coordenadas de la presión por pesca por embarcación extranjera dentro del polígono de la AMP, la DT o el AMP deberá, a la menor brevedad posible, comunicar a OAP de los hechos con los siguientes datos mínimos requeridos (mapa de coordenadas, coordenadas, bandera, tipo de barco, matrícula, entre otros).

Punto de control:

1. Mapa o ayuda gráfica con coordenadas SIG.
2. Información de los hechos por parte del AMP y/o DT en tiempo real a OAP (radiocomunicación, vía telefónica, satelital, mensaje de texto, WhatsApp, entre otras formas de comunicación)

5.2. Situaciones del conocimiento de los hechos de pesca ilegal-ilícita

- Si el conocimiento de los hechos se realiza en el marco de una interdicción marítima o abordaje de la motonave realizada por parte de la Armada Nacional y **con presencia de los funcionarios de PNNC** a bordo de la embarcación de la Armada, dirijase a la **actividad 2**.
- Si el conocimiento de los hechos se realiza en el marco de una interdicción marítima o abordaje de la motonave realizada por parte la Armada Nacional y **sin presencia de funcionarios de PNNC** a bordo de la embarcación de la Armada, dirijase a la **actividad 3**.

Actividad 2: ¿Se amerita la imposición de medida preventiva por parte de PNN?

SI: Legalización de la medida preventiva. Actuar según el artículo 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009 y remitir el acto administrativo motivado que impone o legaliza la medida preventiva al presunto infractor y/o terceros intervinientes a la OAP o quien haga sus veces como punto focal ante el Ministerio de Relaciones exteriores de Colombia para solicitar se comunique al país de origen del infractor el acto administrativo.

Para este punto se debe diligenciar ACTA VIGENTE DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA CÓDIGO AAMB_FO_33. AUTORIDAD AMBIENTAL PNNC.

Nota 1: La Cancillería no podrá responsabilizarse de la notificación a extranjero en el territorio extranjero ni de las gestiones necesarias para hacer efectiva la sanción impuesta y queda a su discreción la comunicación del acto administrativo indicado anteriormente. Conceptos de la Jurídica Internacional y jurídica de la Cancillería, determinaron la incompatibilidad de norma del artículo 33 de la Ley 1333 de 2009 de la convención de Viena de Asuntos Consulares por la que se rige la Cancillería, por lo tanto, es aplicable el artículo 33 de la ley 1333 de 2009).

NO. De no encontrarse mérito suficiente para continuar la actuación e iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron (Artículo 16. Ley 1333 de 2009).

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

El acto administrativo de levantamiento de la medida preventiva deberá remitirse a OAP para los fines pertinentes de comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Actividad 3: Imposición de medida preventiva por oficio de parte de la Armada Nacional.

SI. Se actúa según el parágrafo 2 del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 y mediante formato de entrega-recepción la Armada Nacional entrega en puerto a funcionarios de PNNC para continuar el trámite correspondiente de la actuación administrativa según aplique. Bajo el amparo del artículo 13. parágrafo 2 de la Ley 1333 de 2009.

NO. Si la Armada Nacional no impuso medida preventiva en altamar, entonces los funcionarios de PNNC si lo amerita podrán imponer medida preventiva en el puerto a partir del acta de la Armada Nacional y si PNNC lo impone se continúa con la aplicación de la actividad 2 y 3 de remitir a OAP medida preventiva para que ésta lo comunique a la Cancillería.

Actividad 4: Registro de la presión antrópica de pesca ilegal-ilícita por barco de bandera extranjera y/o extranjeros.

Evento registrado en recorridos de Vigilancia

El evento de presión por Pesca ilegal-ilícita debe quedar debidamente registrado y de inmediato en el aplicativo SICO SMART o el aplicativo usado para tal efecto (Skylight, Global Fishing Watch, Marine Traffic, entre otros).

Una vez registrada la presión en el aplicativo correspondiente, el área protegida deberá realizar la descripción detallada en el formato de informe de Prevención, vigilancia y control vigente asociado al indicador del Plan de Acción Anual Porcentaje de informes de seguimiento de PVC.

Esta descripción se realizará en el periodo de reporte donde se registró el evento/incidente. Lo anterior con el fin de contar con todos los soportes al debido proceso administrativo el cual sirve de base o insumo para el informe técnico inicial de proceso sancionatorio en caso de ser conducente la apertura del proceso sancionatorio por la infracción de pesca ilegal-ilícita, aparte de las actuaciones penales en donde PNN determine actuar.

Los informes mensuales de PVC de los registros de la presión antrópica por pesca ilegal-ilícita en AMP realizados por el AMP deben ser remitidos a Nivel Central (SGM y OAP) con copia a la DT dentro de los primeros 5 días hábiles del siguiente mes.

Puntos de control:

Registros en el aplicativo(s), según aplique.

Informes mensuales de PVC de los registros de presión por pesca ilegal-ilícita en AMP con su respectiva descripción.

Si en la interdicción marítima no participó PNNC, se debe solicitar a Guardacostas en puerto la medida preventiva impuesta por ellos dada la facultad a prevención que poseen para la legalización de la medida preventiva por parte de PNN.

	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

Si la Armada Nacional o Guardacostas no impuso medida preventiva, se deberá solicitar a la Armada Nacional la colaboración de la entrega del acta de protesta para que PNNC continúe la imposición de la medida preventiva en puerto.

Punto de control: Imposición de medida preventiva impuesta por PNNC o por la Armada y el formato de evento de pesca ilegal en plataforma SICO SMART ó herramienta tecnológica usada para la detección con el respectivo diligenciamiento en el informe de PVC del evento en el capítulo anexo del componente de Pesca Ilegal cuando este sea detectada. Para el caso de autoridad administrativa o la Armada Nacional acta de medida preventiva impuesta.

Actividad 5: Ejecución de medida preventiva

La ejecución de la medida preventiva impuesta podrá realizarse por la Autoridad Ambiental (PNNC), o comisionando a las autoridades administrativas o fuerza pública o hacerse acompañar para su ejecución.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la Armada Nacional, queda investida a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Nota 2: En caso de aprehensiones se deberán aplicar las siguientes indicaciones:

- En caso de que se presenten decomisos preventivos, ingresar a cuenta de orden de la entidad y construir póliza de seguro a favor del bien. Esta actividad será realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera. Para el caso de PNNC, Los decomisos que se presenten se diligenciarán en el formato vigente informe técnico de criterios para decomiso definitivo en procesos sancionatorios código AAMB_FO_36.
- La ejecución de la medida preventiva cuando se realice por parte de PNNC se realizará en el formato vigente Acta de medida preventiva en fragancia Código AAMB_FO_33 vinculado al proceso de Autoridad Ambiental.
- En el caso de la necesidad de incorporar cadena de frío para el transporte de los especímenes objeto de decomiso se realizará acorde al instructivo vigente de recomendaciones de manejo del recurso hidrobiológico-cadena de frío asociado al proceso de administración y manejo.
- Determinar la disposición final de los especímenes (donación, destrucción a entregar a la AUNAP). La información sobre la disposición final de especímenes se diligenciará en el formato vigente de acta de reunión (GD_FO_01).
- Para la entrega de los especímenes o para la donación se diligenciará el formato vigente de acta de reunión (GD_FO_01).

Punto de control: Actas diligenciadas por AP.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	INSTRUCTIVO	Código: AAMB_IN_04
	APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

Actividad 6: Imposición de medida preventiva.

Para la imposición de la medida preventiva se diligencia el Informe Técnico del AMP a la DT debidamente suscrito (numerado y fechado) que dé cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar bajo las cuales tuvo ocurrencia los hechos objeto de evaluación técnica y jurídica, que incluya los debidos soportes.

Nota 3: PNNC como autoridad ambiental competente, de acuerdo con el conocimiento de los hechos y según la facultad a prevención siempre y cuando esté presente o esté abordo en la embarcación de Guardacostas que realiza la interdicción marítima, deberá imponer la medida preventiva.

Actividad 7: Comunicación de los hechos a la Armada Nacional-Guardacostas y a la OAP

Generar la comunicación inmediata o en el tiempo real más corto posible a Guardacostas (radiocomunicación, vía telefónica, satelital, mensaje de texto, WhatsApp, entre otras formas de comunicación) que permitan alertar sobre la ocurrencia del hecho.

Si la embarcación es de bandera extranjera, se deberá comunicar de inmediato o en el menor tiempo posible a la OAP con los siguientes datos mínimos detallados de: Coordenadas y bandera, se realice o no interdicción de la motonave o abordaje por autoridad competente.

Nota 4: En los recorridos de PVC que realiza PNNC en conjunto con la Armada Nacional se pasará a la actividad 4 de imposición de medida preventiva, en caso de confirmación de la flagrancia.

Actividad 8: Arribo a puerto

Legalizada la medida preventiva y estando la ocurrencia de los hechos al interior de AP del SPNN. se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

En flagrancia

- Por parte de PNNC, cuando se produce el arribo a puerto, previa visita de la salubridad a la embarcación y del ingreso de la Policía Judicial y Fiscalía (Quien fija los elementos de prueba), se realizará un inventario de los elementos decomisados (artes de pesca) y de las especies aprehendidas, un informe de especies aprehendidas, su estado, tallas, etc.; un registro fotográfico.
- En caso de que exista participación de extranjeros se comunica a la Oficina Asesora de Planeación de PNNC para su aviso inmediato a la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo del MRE.
- Se expide Acto Administrativo legalizando la medida(s) preventiva(s) impuesta(s) en flagrancia.
- Acto se comunica

Oficio a petición de parte

- Se elabora acto administrativo motivado imponiendo la medida preventiva.

	INSTRUCTIVO APLICACIÓN CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA DE PESCA ILEGAL, INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL E ILÍCITAS ACTIVIDADES DE PESCA EN EL TERRITORIO MARÍTIMO COLOMBIANO	Código: AAMB_IN_04
		Versión: 1
		Vigente desde: 22/07/2022

Actividad 9: Inició proceso sancionatorio

Se iniciará el proceso sancionatorio de acuerdo con el procedimiento vigente sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB_PR _13 y según las instancias indicadas en la resolución 476 de 2012. Distribución de funciones sancionatorias al interior de PNNC.

En el vinculo se encuentra el procedimiento vigente sancionatorio ambiental para iniciar su aplicación si corresponde al sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

https://intranet.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/aamb_pr_13_sancionatorio-administrativo-de-caracter-ambiental_v_4-2.pdf

6. ANEXOS

- N.A.

7. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	Luisa Maldonado / Claudia Nuñez
	Cargo	Contratista SGM - GPM / Funcionaria OAP
	Fecha	15/06/2022
Revisó	Nombre	Guillermo Alberto Santos Ceballos
	Cargo	Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
	Fecha:	21/07/2022
Aprobó	Nombre	Carolina Jarro Fajardo
	Cargo	Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
	Fecha:	22/07/2022